



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00315-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ GOMEZ MENDOZA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –
UGPP

**ACTA N° 056 -2021
AUDIENCIA PROCESO EJECUTIVO**

En Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de marzo de 2021, a las 10:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc del Despacho constituyó audiencia pública bajo la plataforma lifesize, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

La parte demandante: Abogada María Alejandra Reyes Escobar

La parte demandada: Abogado Fernando Romero

A quienes se les reconoce personería para actuar de conformidad con los poderes aportados.

Se deja constancia que previo al inicio de la audiencia se consultaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados, sin que se encontrara impedimento alguno para actuar.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, que remite a la audiencia pruebas, alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, se seguirán las siguientes etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Alegaciones Finales
- Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se corre traslado a los apoderados de las partes, para que informen si existe vicio o irregularidad alguna que afecte el trámite del proceso.

Las partes no observan irregularidad que invalide lo actuado. El Despacho tampoco advierte inconsistencia por lo que se continuará con la siguiente etapa.

ASUNTO PREVIO

En audiencia del cuatro de marzo de 2021, este Despacho concedió el término de cinco días para que la UGPP allegara los documentos y operaciones aritméticas que emplearon para determinar el valor del IBL señalado en la resolución UGM 015243 del 25 de octubre de 2011. Sin embargo, a la fecha la entidad no realizó pronunciamiento alguno.

En estas condiciones el Despacho procederá a revisar el efectivo cumplimiento de la sentencia con la documental que obra en el proceso.

Se advierte que, para lograr la plena garantía del derecho de defensa y doble instancia, atendiendo las modificaciones incorporadas con la ley 2080 al CPACA, es fundamental dejar definido en esta sentencia todo lo relacionado con el monto de la obligación y las excepciones propuestas, porque es la única providencia que será resuelta por la Sala de Sección, por ser la que pone fin al proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

Se otorga a las partes el uso de la palabra para presentar sus alegaciones finales. Las intervenciones de los apoderados quedan consignadas en videograbación

ETAPA V: DECISIÓN DE FONDO

LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN

Este Despacho viene insistiendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 del CPACA al juez le corresponde verificar el cumplimiento del fallo y en consecuencia no puede librar mandamientos de pago sin realizar dicha operación. Adicionalmente el fallo que se ejecuta no establece una suma fija, sino que requiere ser liquidada conforme a las ordenes impartidas en la sentencia y bajo los lineamientos legales.

LIQUIDACIÓN DEL IBL

Con el fin de establecer la obligación objeto de este proceso, de cara a la realidad del título ejecutivo, se procede a la modificación del mandamiento de pago proferido en auto del 4 de agosto de 2020, conforme a los documentos aportados con posterioridad.

La sentencia objeto de cumplimiento ordenó reliquidar la pensión del demandante, con la inclusión de todos los factores salariales del último semestre de servicios. El cálculo fue ordenado conforme a la Ley 720 de 1978 y 45 del Decreto 1045 de la misma anualidad:

(...) “conforme al 75% del promedio de los salarios devengados durante el último semestre, para lo cual deberá incluir como factores salariales: Subsidio de alimentación, auxilio de transporte, vacaciones (canceladas en dinero), bonificación de servicios, prima de vacaciones, prima de servicios y de navidad, devengados durante el último semestre.

(...) Así mismo la demandada CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E podrá descontar los correspondientes aportes sobre los factores salariales no incluidos en la liquidación pensional del actor y reconocidos en esta sentencia (...)"

El Cálculo del ingreso base de liquidación realizado por el UGPP en la Resolución No. UGM 015243 del 25 de octubre de 2011 fue el siguiente:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1.994	Salario	880.109,00	880.109,00	2.557.405,00
1.994	Auxilio de alimentación	61.566,00	61.566,00	178.897,00
1.994	Auxilio de Transporte	53.850,00	53.850,00	156.476,00
1.994	Bonificación por servicios	95.539,00	95.539,00	277.615,00
1.994	Prima de Navidad	194.540,00	194.540,00	565.291,00
1.994	Prima de Servicios	230.885,00	230.885,00	670.901,00
1.994	Prima de Vacaciones	124.326,00	124.326,00	361.264,00
1.994	Prima Especial Servicios	150.937,00	150.937,00	438.590,00

1994:22.59%, 1995: 19,46%, 1996: 21,36%, 1997: 17,68%, 1998: 16,70%, 1999: 9.23%, 2000: 8.75%.

IBL: 867740 x 75.00= \$ 650,805.

Como quiera que previamente se había solicitado a la entidad precisar los cálculos realizados y el documento en que se fundó para determinar el IBL, la ejecutada mediante oficio No. 2021110000548821 fechado del 16 de marzo de 2021, se ratifica en todos y cada uno de los valores calculados en la Resolución No. UGM 015243 del 25 de octubre de 2011, señalando que estos fueron soportados en el certificado de factores salariales de 1993 y 1994, sin embargo, no aportó las operaciones aritméticas realizadas para el cálculo del IBL. Frente a este pronunciamiento, el Despacho realizará los cálculos de acuerdo con lo determinado con el material probatorio que se tiene en esta etapa procesal.

El cálculo del Ingreso Base de Liquidación se realiza teniendo en cuenta los factores reconocidos en la sentencia y soportado en el Certificado de sueldos y factores salariales de los años 1993 y 1994¹:

Factor	valor	promedio
Salario	\$171.841,00	\$1.031.046,00
Auxilio de alimentación	\$10.261,00	\$61.566,00
Auxilio de Transporte	\$8.975,00	\$53.850,00
Bonificación por servicios	\$3.538,48	\$21.230,88
Prima de vacaciones	\$6.823,00	\$40.938,00
Prima de Servicios	\$11.444,73	\$68.668,38
Prima de Navidad	\$19.448,88	\$116.693,25
Prima Especial	\$9.552,97	\$57.317,82

¹ Expediente administrativo- documento denominado "11. Certificado de factores salariales – causante"

(vacaciones en dinero)		
Total devengado semestre de servicio		\$1.451.310,33
Promedio mensual devengado		\$241.885,06
Mesada 75%		\$181.413,79

En la certificación de salarios con la que se realizó el anterior cálculo, se reporta lo devengado por la accionante desde agosto 30 de 1993 a agosto 29 de 1994. Con los literales A, B, C, D y E se especifica el mes en el que se hace el pago y el período al que corresponde.

Es importante precisar que los valores con frecuencias anuales, para el caso de esta sentencia, se han liquidado conforme a los valores que corresponde al pago en el último semestre laborado por la ejecutante es decir del 01 de marzo al 29 de agosto de 1994. Por lo anterior se calcularon todos los valores proporcionales al semestre (bonificación de servicios, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad y la prima especial (vacaciones pagadas en dinero) y se tomó la sexta parte de dichos valores para el cálculo de la liquidación; adicionalmente los valores mensuales del salario, auxilio de transporte y auxilio de alimentación. En el caso de la prima de navidad se tiene en cuenta los 8 meses transcurridos desde diciembre de 1993 a agosto de 1994 y se toman los últimos 6 meses de pago según lo ordena la sentencia que se ejecuta.

En los rubros de vacaciones y prima de vacaciones el cálculo se hizo conforme a los días efectivamente cancelados. De acuerdo con la certificación de lo devengado en el último año, el último pago de vacaciones y su correspondiente prima se había realizado por el período de mayo 6 de 1992 a mayo 5 de 1993. Es decir, el periodo por el que se liquidó este rubro al final de la relación fue de mayo 6 de 1993 a agosto de 1994, (474 días equivalentes a 15 meses 24 días).

La actualización del 75% del salario devengado con fecha del 29 de agosto de 1994 se realizó al año 2001, teniendo en cuenta los valores del IPC:

AÑO	ASIGNACION TOTAL PAGADA	INCREMENTO SALARIAL
1994	\$181.413,79	
1995	222.395,17	22,59%
1996	265.673,27	19,46%
1997	323.138,39	21,63%
1998	380.269,26	17,68%
1999	443.774,23	16,70%
2000	484.734,59	9,23%
2001	527.148,87	8,75%

De lo anterior el Despacho concluye que el valor del IBL para el 2001 corresponde a la suma de **QUINIENTOS VENTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 527.148.87).**

CAPITAL

A continuación, se establecerá el capital. Para ello se tendrán en cuenta los valores liquidados por el Despacho con base en el Certificado de sueldos y factores salariales aportados para el periodo comprendido entre el 30 de agosto del 1993 al 29 de agosto de 1994. Se toma como punto de partida la fecha de efectos fiscales, 2 de mayo de 2005 hasta el 31 de octubre de 2012, mes en que se incluyó en nómina.

AÑO	IPC	MESADA PAGADA	MESADA REAJUSTADA POR EL JUZGADO	DIFERENCIA
2/5/2002 al 30/05/2002	7,65%	403.148,52	509.576,72	106.428,20
1/6/2002 al 30/12/2002	7,65%	403.148,52	527.148,87	124.000,35
2003	6,99%	431.328,60	563.996,57	132.667,97
2004	6,49%	459.321,83	600.599,95	141.278,12
2005	5,50%	484.584,53	633.632,95	149.048,42
2006	4,85%	508.086,88	664.364,14	156.277,26
2007	4,48%	530.849,17	694.127,66	163.278,49
2008	5,69%	561.054,49	733.623,52	172.569,03
2009	7,67%	604.087,36	789.892,45	185.805,09
2010	2%	616.169,11	805.690,29	189.521,18
2011	3,17%	635.701,67	831.230,68	195.529,01
31/10/2012	3,73%	659.413,34	862.235,58	202.822,24

indexación

La indexación pendiente de pago se deberá liquidar mes a mes sobre las diferencias mensuales entre la mesada reliquidada y la que arroja el cumplimiento de la sentencia, valor que corresponde a:

AÑO			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Periodo	MENSUAL	INDEXADO
2002			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Periodo	MENSUAL	INDEXADO
ENERO	104,59	67,26	0	0
FEBRERO	104,59	68,11	0	0
MARZO	104,59	68,59	0	0
ABRIL	104,59	69,22	0	0
2-30 DE MAYO	104,59	69,63	106.416	159.846
JUNIO	104,59	69,93	124.000	185.465
MESADA ADICIONAL	104,59	69,93	124.000	185.465
JULIO	104,59	69,94	124.000	185.423
AGOSTO	104,59	70,01	128.588	192.102
SEPTIEMBRE	104,59	70,26	128.588	191.413
OCTUBRE	104,59	70,66	128.588	190.348
NOVIEMBRE	104,59	71,20	128.588	188.878
MESADA ADICIONAL	104,59	71,20	128.588	188.878
DICIEMBRE	104,59	71,40	128.588	188.375

Subtotal			1.249.948	1.856.193
2003			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO
ENERO	104,59	72,23	132.668	192.096
FEBRERO	104,59	73,04	132.668	189.986
MARZO	104,59	73,80	132.668	188.017
ABRIL	104,59	74,65	132.668	185.884
MAYO	104,59	75,01	132.668	184.978
JUNIO	104,59	74,97	132.668	185.079
MESADA ADICIONAL	104,59	74,97	132.668	185.079
JULIO	104,59	74,86	132.668	185.344
AGOSTO	104,59	75,10	132.668	184.774
SEPTIEMBRE	104,59	75,26	132.668	184.368
OCTUBRE	104,59	75,31	132.668	184.257
NOVIEMBRE	104,59	75,57	132.668	183.617
MESADA ADICIONAL	104,59	75,57	132.668	183.617
DICIEMBRE	104,59	76,03	132.668	182.506
Subtotal			1.857.352	2.599.602
2004			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO
ENERO	104,59	76,70	141.278	192.643
FEBRERO	104,59	77,62	141.278	190.360
MARZO	104,59	78,39	141.278	188.504
ABRIL	104,59	78,74	141.278	187.649
MAYO	104,59	79,04	141.278	186.937
JUNIO	104,59	79,52	141.278	185.815
MESADA ADICIONAL	104,59	79,52	141.278	185.815
JULIO	104,59	79,50	141.278	185.873
AGOSTO	104,59	79,52	141.278	185.817
SEPTIEMBRE	104,59	79,76	141.278	185.268
OCTUBRE	104,59	79,75	141.278	185.286
NOVIEMBRE	104,59	79,97	141.278	184.773
MESADA ADICIONAL	104,59	79,97	141.278	184.773
DICIEMBRE	104,59	80,21	141.278	184.223
Subtotal			1.977.894	2.613.736
2005			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO
ENERO	104,59	80,87	149.048	192.770
FEBRERO	104,59	81,70	149.048	190.819
MARZO	104,59	82,33	149.048	189.354
ABRIL	104,59	82,69	149.048	188.527
MAYO	104,59	83,03	149.048	187.762
JUNIO	104,59	83,36	149.048	187.012
MESADA ADICIONAL	104,59	83,36	149.048	187.012

JULIO	104,59	83,40	149.048	186.921
AGOSTO	104,59	83,40	149.048	186.918
SEPTIEMBRE	104,59	83,76	149.048	186.122
OCTUBRE	104,59	83,95	149.048	185.694
NOVIEMBRE	104,59	84,05	149.048	185.482
MESADA ADICIONAL	104,59	84,05	149.048	185.482
DICIEMBRE	104,59	84,10	149.048	185.356
Subtotal			2.086.678	2.625.231
2006			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO
ENERO	104,59	84,56	156.277	193.295
FEBRERO	104,59	85,11	156.277	192.046
MARZO	104,59	85,71	156.277	190.702
ABRIL	104,59	86,10	156.277	189.838
MAYO	104,59	86,38	156.277	189.223
JUNIO	104,59	86,64	156.277	188.655
MESADA ADICIONAL	104,59	86,64	156.277	188.655
JULIO	104,59	88,64	156.277	184.398
AGOSTO	104,59	87,34	156.277	187.143
SEPTIEMBRE	104,59	87,59	156.277	186.609
OCTUBRE	104,59	87,46	156.277	186.886
NOVIEMBRE	104,59	87,67	156.277	186.438
MESADA ADICIONAL	104,59	87,67	156.277	186.438
DICIEMBRE	104,59	87,87	156.277	186.014
Subtotal			2.187.882	2.636.340
2007			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO
ENERO	104,59	88,54	163.278	192.871
FEBRERO	104,59	89,58	163.278	190.637
MARZO	104,59	90,67	163.278	188.352
ABRIL	104,59	91,48	163.278	186.673
MAYO	104,59	91,76	163.278	186.115
MESADA ADICIONAL	104,59	91,87	163.278	185.888
JUNIO	104,59	91,87	163.278	185.888
JULIO	104,59	92,02	163.278	185.582
AGOSTO	104,59	91,90	163.278	185.830
SEPTIEMBRE	104,59	91,97	163.278	185.675
OCTUBRE	104,59	91,98	163.278	185.664
NOVIEMBRE	104,59	92,42	163.278	184.788
MESADA ADICIONAL	104,59	92,42	163.278	184.788
DICIEMBRE	104,59	92,87	163.278	183.879
Subtotal			2.285.899	2.612.630
2008			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO

ENERO	104,59	93,85	172.569	192.313
FEBRERO	104,59	95,27	172.569	189.450
MARZO	104,59	96,04	172.569	187.933
ABRIL	104,59	96,72	172.569	186.606
MAYO	104,59	97,62	172.569	184.883
JUNIO	104,59	98,47	172.569	183.303
MESADA ADICIONAL	104,59	98,47	172.569	183.303
JULIO	104,59	98,94	172.569	182.424
AGOSTO	104,59	99,13	172.569	182.075
SEPTIEMBRE	104,59	98,94	172.569	182.423
OCTUBRE	104,59	99,28	172.569	181.794
MESADA ADICIONAL	104,59	99,56	172.569	181.288
NOVIEMBRE	104,59	99,56	172.569	181.288
DICIEMBRE	104,59	100,00	172.569	180.490
Subtotal			2.415.966	2.579.573
2009			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO
ENERO	104,59	100,59	185.805	193.195
FEBRERO	104,59	101,43	185.805	191.591
MARZO	104,59	101,94	185.805	190.640
ABRIL	104,59	102,26	185.805	190.030
MAYO	104,59	102,28	185.805	190.003
MESADA ADICIONAL	104,59	102,22	185.805	190.110
JUNIO	104,59	102,22	185.805	190.110
JULIO	104,59	102,18	185.805	190.184
AGOSTO	104,59	102,23	185.805	190.100
SEPTIEMBRE	104,59	102,12	185.805	190.308
OCTUBRE	104,59	101,98	185.805	190.552
NOVIEMBRE	104,59	101,92	185.805	190.677
MESADA ADICIONAL	104,59	101,92	185.805	190.677
DICIEMBRE	104,59	102,00	185.805	190.520
Subtotal			2.601.271	2.668.697
2010			NETO	NETO
MES	I. Final	I. Período	MENSUAL	INDEXADO
ENERO	104,59	102,70	189.521	193.007
FEBRERO	104,59	103,55	189.521	191.421
MARZO	104,59	103,81	189.521	190.941
ABRIL	104,59	104,29	189.521	190.066
MAYO	104,59	104,40	189.521	189.870
JUNIO	104,59	104,52	189.521	189.654
MESADA ADICIONAL	104,59	104,52	189.521	189.654
JULIO	104,59	104,47	189.521	189.734
01/8/2012 AL 12/8/2012 DE AGOSTO	104,59	104,59	75.808	75.808
Subtotal			1.591.978	1.600.155

De la indexación de las diferencias se obtiene el valor del capital en los siguientes términos:

	Total mesadas atrasadas sin indexación	Indexación a reportar	Total mesadas atrasadas indexadas	Valor descuento aporte de salud	CAPITAL FINAL
12%	15.610.908	3.014.327	18.625.235,00	2.235.028,20	16.390.206,80
12,50%	2.285.899	326.731,17	2.612.630,00	326.578,75	2.286.051,25
Mesadas Adicionales	2.643.958,77	522.963,23	3.166.922,00	-	3.166.922,00
CAPITAL BASE DE LIQUIDACION INTERESES					21.843.180,05

Del anterior cuadro se tiene que el valor del capital fijo, indexado y neto corresponde a la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 21.843.180.05)**. Este valor será el capital base para realizar el cálculo de los intereses moratorios.

Liquidación de Intereses

Al respecto debe tenerse en cuenta que según el artículo 88 del CGP, cuando se trata de prestaciones periódicas, el demandante puede pedir que se condene al demandado a cancelar las que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si es así, en la sentencia se debe hacer pronunciamiento expreso sobre dicha pretensión. Como el fallo que aquí se ejecuta no dispuso nada al respecto, el capital se liquida con las mesadas adeudadas a la fecha de ejecutoria, en aplicación a la regla general. Esto por cuanto no le es dable al juzgador resolver de oficio este tipo de pretensiones.

PERIODO		RESOL.	%	% DIARIA	% MENSUAL	No	% E. A.	VALOR	INTERÉS
DE	A	No	CORRIENTE	MORA	MORA	días	MORA	CAPITAL	MORA
11-ago.-10	31-ago.-10	1311	14,94%	0,05541%	1,86750%	21	22,41%	21.843.180,05	254.188,78
1-sep.-10	30-sep.-10	1311	14,94%	0,05541%	1,86750%	30	22,41%	21.843.180,05	363.126,83
1-oct.-10	31-oct.-10	1920	14,21%	0,05295%	1,77625%	31	21,32%	21.843.180,05	358.552,18
1-nov.-10	30-nov.-10	1920	14,21%	0,05295%	1,77625%	30	21,32%	21.843.180,05	346.985,98
1-dic.-10	31-dic.-10	1920	14,21%	0,05295%	1,77625%	31	21,32%	21.843.180,05	358.552,18
1-ene.-11	31-ene.-11	2476	15,61%	0,05766%	1,95125%	31	23,42%	21.843.180,05	390.408,64
1-feb.-11	28-feb.-11	2476	15,61%	0,05766%	1,95125%	28	23,42%	21.843.180,05	352.627,16
1-mar.-11	31-mar.-11	2476	15,61%	0,05766%	1,95125%	31	23,42%	21.843.180,05	390.408,64
1-abr.-11	30-abr.-11	0487	17,69%	0,06450%	2,21125%	30	26,54%	21.843.180,05	422.664,92
1-may.-11	31-may.-11	0487	17,69%	0,06450%	2,21125%	31	26,54%	21.843.180,05	436.753,75

1-jun.-11	30-jun.-11	0487	17,69%	0,06450%	2,21125%	30	26,54%	21.843.180,05	422.664,92
1-jul.-11	31-jul.-11	1047	18,63%	0,06754%	2,32875%	31	27,95%	21.843.180,05	457.325,49
1-ago.-11	31-ago.-11	1047	18,63%	0,06754%	2,32875%	31	27,95%	21.843.180,05	457.325,49
1-sep.-11	30-sep.-11	1047	18,63%	0,06754%	2,32875%	30	27,95%	21.843.180,05	442.573,06
1-oct.-11	31-oct.-11	1684	19,39%	0,06997%	2,42375%	31	29,09%	21.843.180,05	473.793,35
1-nov.-11	30-nov.-11	1684	19,39%	0,06997%	2,42375%	30	29,09%	21.843.180,05	458.509,69
1-dic.-11	31-dic.-11	1684	19,39%	0,06997%	2,42375%	31	29,09%	21.843.180,05	473.793,35
1-ene.-12	31-ene.-12	2336	19,92%	0,07165%	2,49000%	31	29,88%	21.843.180,05	485.191,90
1-feb.-12	29-feb.-12	2336	19,92%	0,07165%	2,49000%	29	29,88%	21.843.180,05	453.889,20
1-mar.-12	31-mar.-12	2336	19,92%	0,07165%	2,49000%	31	29,88%	21.843.180,05	485.191,90
1-abr.-12	30-abr.-12	0465	20,52%	0,07355%	2,56500%	30	30,78%	21.843.180,05	481.947,33
1-may.-12	31-may.-12	0465	20,52%	0,07355%	2,56500%	31	30,78%	21.843.180,05	498.012,24
1-jun.-12	30-jun.-12	0465	20,52%	0,07355%	2,56500%	30	30,78%	21.843.180,05	481.947,33
1-jul.-12	31-jul.-12	0984	20,86%	0,07461%	2,60750%	31	31,29%	21.843.180,05	505.238,11
1-ago.-12	31-ago.-12	0984	20,86%	0,07461%	2,60750%	31	31,29%	21.843.180,05	505.238,11
1-sep.-12	30-sep.-12	0984	20,86%	0,07461%	2,60750%	30	31,29%	21.843.180,05	488.940,10
1-oct.-12	31-oct.-12	1528	20,89%	0,07471%	2,61125%	31	31,34%	21.843.180,05	505.874,34
									11.751.724,97

El despacho no desconoce que en la actualidad existen dos tesis diferentes en el Tribunal sobre la forma de liquidar los intereses.

En el caso de que calcular los intereses con un capital variable, incrementando el valor de la mesada mes a mes de manera acumulativa desde el mes de la ejecutoria (agosto de 2010) hasta el último día del mes anterior a la inclusión en nómina (octubre de 2012) el valor adeudado sería de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 15.363.842.70)

5.1. SOBRE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO

La UGPP propuso como excepciones las de: i) presunción de legalidad de los actos administrativos ii) No operancia de los intereses moratorios durante el término de la liquidación de CANAL, iii) Caducidad de la acción, iv) Prescripción y v) Principio de igualdad frente al deudor y al acreedor.

En los procesos ejecutivos derivados de una providencia judicial únicamente proceden las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción basadas en hechos posteriores a la providencia (Art. 442 del CGP).

Por auto del 04 de agosto se resolvieron las excepciones propuestas, el Despacho solo se pronunciará en esta etapa en lo relacionado a la excepción de pago.

Sobre el tema de la caducidad es importante precisar que en la actualidad se presentan dos tesis, según se adicionen o no a los 5 años los 18 meses que el legislador otorga para ejecutar la obligación. No obstante, comoquiera que en este proceso ya se tomó una decisión frente a esta excepción, corresponde estarse a lo resuelto en dicha providencia

Del pago

La apoderada de la UGPP insiste en haber dado cabal cumplimiento al fallo judicial sin que se adeude valor alguno por capital o intereses moratorios.

Respecto al pago total de la condena impuesta, el Despacho precisa que la parte actora está reclamando **únicamente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios** de la sentencia judicial que cobró firmeza el 10 de agosto de 2010. En el artículo sexto de la Resolución UGM 015243 del 25 de octubre de 2011 se resolvió (fl. 59): “El área de nómina realizará las operaciones pertinentes, conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo respecto a los artículos 177 del C.C.A. precisando que este pago estará a cargo de CAJANAL E.I.C.E. – EN LIQUIDACIÓN y el artículo 178 del CCA, pago que estará al cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.”

Aunque la entidad precisa en dicha resolución que se debían calcular los intereses moratorios, en el expediente no hay prueba que indique que ese emolumento fuera liquidado y cancelado a la demandante. Por lo anterior la excepción propuesta, bajo los argumentos que formuló la entidad, se resolverá desfavorablemente.

Sin embargo, como consecuencia del requerimiento que el Despacho realizó en la audiencia del 5 de febrero de 2021, la entidad allegó un cupón de pago realizado por la UGPP por un valor de **\$ 67.104.438.58**, de dicho monto le fue imputable al pago de la reliquidación señalada en la resolución UGM 015243 del 25 de octubre de 2011 la suma de **\$55.461.389.74** pues lo demás corresponden a otros rubros.

Finalmente se tiene que la entidad realizó un pago por el valor de **\$55.461.389.74** posterior a los descuentos legales, por concepto de cumplimiento de la sentencia.

En dicho pago no se relacionaron los intereses moratorios, los cuales, de acuerdo con el cálculo realizado previamente por este Despacho, ascendieron a la suma de **11.751.724,97 o \$15.363.842,70** según la tesis que se adopte para su liquidación.

Como la suma total cancelada en virtud de la resolución UGM 015243 del 25 de octubre de 2011, fue de **\$55.461.389.74**, el valor de los intereses está cubierto por el mayor valor pagado por la entidad.

La diferencia encontrada obedece al cálculo del IBL, pues el realizado por la entidad no se ajusta a la sentencia que se ejecuta.

El resumen de los pagos realizados se relaciona a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Cupón de pago por la reliquidación del ajuste pensional	\$ 55.461.389.74
Capital fijo, indexado y neto calculado por el Despacho	- \$ 21.843.180,05
Intereses moratorios calculados por el Despacho	- \$11.751.724,97

Valor excedente	\$ 21.866.484,72
------------------------	-------------------------

Bajo estas consideraciones se terminará el proceso por pago de la obligación.

7.2. CONDENA EN COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la modificación del artículo 47 de la ley 2080 de 2021, se condenará en costas al demandante en la suma de MEDIO SALARIO mínimo legal mensual vigente, atendiendo los gastos en agencias en derecho en los que la entidad incurrió.

GASTOS DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004 “Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contenciosa administrativa”, una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas de las excepciones propuestas por la ejecutada.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCION DE PAGO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte actora en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente a favor de la entidad accionada.

CUARTO: DESTINAR los remanentes de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** las diligencias previas desanotaciones de rigor.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

La Señora Juez informa a las partes la posibilidad de interponer recurso de apelación, el cual podrá ser sustentado por escrito dentro del término de tres (03) días, conforme a lo reglado en el CGP.

La parte actora: Interpone Recurso que sustentará en el término de ley

La parte demandada: Sin recursos

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de2cd7d717cf6cf0332df5478c3b2a947a8d837345907f28c4b0eb00796aa71

Documento generado en 24/03/2021 02:55:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**